



Al contestar cite el No. 2014-01-521173

Tipo: Salida Fecha: 21/11/2014 01:47:50 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 800024524 - SUMINISTROS Y PROYE Exp. 0
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 800024524 - SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017152

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. BOGOTA D.C.

SOCIEDAD: SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S -
SYPELC

NIT: 800.024.524-3

ASUNTO: APERTURA PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito radicado con el No 2014-01-242974 del 14 de mayo de 2014, mediante el Señor **JOHN MARIO GARCIA ROA**, Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.S.**, como acreedores de acreencias incumplidas, solicita la apertura del proceso de reorganización de la sociedad que usted representa, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1116 de 2006.

En dicho escrito se puso de presente entre otros hechos los siguientes:

La cesación de pagos con la sociedad INGEQUIN, emanadas del contrato de transacciones suscrito desde el 7 de marzo de 2014, entre **SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S – SYPELC** y **INGEQUIN**.

Procesos ejecutivos en contra de la sociedad en la ciudad de Santiago de Cali

DEMANDANTE	PROCESO	JUZGADO
ANDINA DE LUMINARIS LTDA	76001310300319980078200	3 Civil del C.
SUMINISTROS Y SERVICIOS ELECTRICOS ELECTRO SALO INGENIEROS S.A.A.	760014003004220130042	4 Civil M.
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES	76001400300520120052100	4 Civil M.
COMPAÑIA COLOMBIANA LINEA VIVA LTDA	76001400303420130022700	4 Civil m.

La incapacidad de cancelar las obligaciones con **INGENIERIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.S.** y las sociedades mencionadas en el numeral anterior, configuran los supuestos necesarios exigidos para iniciar por parte del acreedor el respectivo proceso de reorganización y liquidación judicial preceptuado en la ley 1116 de 2006.

En aplicación de lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, este despacho mediante oficio 430-270043 del 29 mayo de 2014, solicitó a el representante legal de la sociedad **SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S - SYPELC**. Señor **ALVARO PEREZ MARTINEZ**, acreditar el supuesto, presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 9, 10, 11, y 13 de

la Ley 1116 de 2006, sin que hubiere dado respuesta al citado requerimiento dentro del plazo otorgado.

Se le oficio nuevamente al deudor con el número No. 430-381139 del 27 agosto de 2014, en su domicilio principal CL. 38 A N No 3 CN 90 en la Ciudad de Cali-Valle. Se le otorgan 30 días, sin que hubiere dado respuesta al citado requerimiento dentro del plazo otorgado.

No hay correo devuelto de los oficios antes citados.

En el sistema SIGS, no existe información financiera

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 14 de la ley 1116 establece que si la solicitud es presentada por acreedores, la autoridad competente requerirá al deudor para que dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley. Si la información allegada por el deudor no cumple dichos requisitos se le requerirá para que dentro de los diez (10) días siguientes los allegue al proceso. Si este requerimiento no se cumple, se ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial u ordenará la remoción inmediata de los administradores. Lo anterior en concordancia con el numeral 4 del artículo 49 ibídem.

La sociedad no presentó respuesta a los requerimientos de la Superintendencia de Sociedades. En cumplimiento del artículo 14 en concordancia con el numeral 4 del artículo 49 de la ley 1116 de 2006, este despacho debe proceder a ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial, con el fin de proteger a los **acreedores**.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia

RES U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial a la sociedad **SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S - SYPELC.**, con domicilio en Cali -Valle., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1°.- ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad **SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S - SYPELC.**, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

PARÁGRAFO 2°.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante o sus vinculadas.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Doctora GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.236.692, quien figuran en la lista de personas idóneas elaborada en esta entidad, como liquidadora de los bienes de la compañía, en consecuencia, **ADVERTIR** a la liquidadora que es el representante legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado reside en la ciudad de Cali,



calle 25 norte 5n-47 oficina 633, correo electrónico gloriain2001@yahoo.com, celular 310 4703049 **COMUNICAR** telegráficamente, o por otro medio más expedito el presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la liquidadora que preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, en la modalidad de póliza de manejo individual, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la liquidadora de conformidad con la circular externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministre esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al deudor que a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTICULO SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S - SYPELC.**, susceptibles de ser embargados y ordenar la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conformen los patrimonios autónomos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR al liquidador que una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la fijación en el Grupo de Apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por éste y el liquidador durante todo el trámite.



ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad **SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S - SYPELC..**, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, numeral 5, de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

ARTICULO DÉCIMO: ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo dos (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración con el fin de que el juez, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, emita el auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

ARTICULO UNDÉCIMO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTICULO DUODÉCIMO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR al liquidador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ORDENAR** al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser evaluados, posteriormente, por expertos que designara este despacho.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora acompañados de las respectivas hojas de vida.

ARTICULO DECIMOQUINTO: PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTICULO DECIMOSEXTO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICION** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la

fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la ley 1116 de 2006.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR al Señor ALVARO PEREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.085.986, representante legal de la sociedad **SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S - SYPELC.**, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

PARÁGRAFO 1°.- PREVENIR al Señor ALVARO PEREZ MARTINEZ, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° artículo 5° de la ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO 2°.- ADVERTIR al liquidador que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTICULO DECIMOCTAVO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 de artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO.- ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

ARTICULO DECIMONOVENO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

PARÁGRAFO.- En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

ARTICULO VIGÉSIMO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se

ORDENA la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 92 del Decreto 1038 de 2009.

PARAGRAFO 2: ADVERTIR al liquidador que teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo 2 del Decreto 2785 de 2008, reglamentario del artículo 123 de la ley 1116 de 2006 y dicta otras disposiciones, tenga en cuenta si la sociedad ha actuado como fideicomitente, para lo cual deberá indicar sobre los contratos de fiducia mercantil celebrados por éste, los que fueron terminados por efectos de la insolvencia del fideicomitente y los contratos de fiducia mercantil que continúan vigentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades fiscales a efectos de determinar el estado de cuenta y la existencia de devoluciones de dinero a favor de la sociedad en liquidación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

Trd Actuaciones
Nit 800.024.524
Rad/ Sin.
Dep 430
Tramite 17002
E6435